

# Sesion 29.<sup>a</sup> ordinaria en 7 de Enero de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BANNEN

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Bannen (Vicepresidente) pronuncia algunas palabras en homenaje al primer aniversario de la revolución y termina proponiendo un proyecto de acuerdo para que se consigne en el acta la gratitud de la Cámara hacia los delegados del Congreso y á todos los que cooperaron á su acción; proyecto de acuerdo que es aprobado.—Se aprueba un proyecto de recompensas á los deudos de los fallecidos al servicio de la Constitución en la guerra civil.—Pasan á la Comisión mixta de Hacienda tres proyectos sobre finanzas, presentados por el señor Ministro del ramo.—Usa de la palabra el señor Zegers don Julio para exponer algunas ideas sobre la publicación nominal de las votaciones.—Los señores Tocornal don Ismael y Cristi recomiendan al señor Ministro de Obras Públicas la conveniencia de poner en comunicación diversos caminos con el ferrocarril de Melipilla.—Se pone en discusión el informe de la comisión sobre la acusación contra los ex-Ministros señores Bañados Espinosa, Zañartu, Ugalde, Cruzat, Concha y Velázquez y es aprobado después de un debate en que toman parte varios señores Diputados.—Queja para la sesión próxima el nombramiento de la comisión que debe formalizar y proseguir la acusación ante el Senado.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que remite un proyecto de ley sobre contratos con los bancos hasta por la suma de quince millones de pesos.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que remite un proyecto de ley sobre conversión de la reserva metálica en libras esterlinas.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que remite un proyecto de ley sobre retiro de las emisiones dictatoriales.

Informe de la comisión especial nombrada para dictaminar sobre si hay ó no mérito para acusar á los miembros del Gabinete que funcionó entre el 20 de Mayo y el 28 de Agosto de 1891.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 28.<sup>a</sup> ordinaria en 5 de Enero de 1892.—Presidencia del señor Bannen.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre, David F.  
Barros Luco, Ramón  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Carrasco Albano, V.  
Concha S., Carlos

Correa Albano, José G.  
Cox Méndez, Guillermo  
Cristi, Manuel A.  
Campo (del), Máximo  
Díaz Besoain, Joaquín  
Echeverría, Leoncio

Edwards, Eduardo  
Encina, Pacifico  
Errázuriz, Federico  
Errázuriz, Laislao  
González, J. Antonio  
González E., Alberto  
González E., Nicolás  
Gutiérrez M., José R.  
González Julio, Aristóteles  
Guzmán Y., Eugenio  
Hevia, Riquelme A.  
Irarrázaval, Carlos  
Lamas, Alvaro  
Lisboa, Genaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Mac-Iver, Enrique  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Ortúzar, Daniel  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.

Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Robinet, Carlos T.  
Rodríguez H., Ricardo  
Romero H., Tomás  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santelices, Ramón E.  
Silva Wittaker, Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Cuevas, F.  
Valdés Valdés, Ismael  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zavala, Samuel  
Zegers, Julio  
Zerrano, Rafael  
y lo señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria y Obras Públicas y el Secretario señor Lira.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos oficios del Senado:

Con uno devuelto aprobado sin modificación el proyecto de ley de esta Cámara que altera los plazos establecidos por la ley de 22 de Diciembre del año último en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de sus disposiciones transitorias.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

En el otro acusa recibo de la nota en que esta Cámara le comunicó que el Fiscal de la Corte de Apelaciones don Emilio C. Varas quedaba incluido entre los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia acusados ante el Senado.

Se mandó archivarlo.

2.º De un informe de la Comisión de Gobierno en que propone á la Cámara que mande archivar cierto número de proyectos y solicitudes particulares.

A indicación del señor Vicepresidente Bannen, se acordó archivar los documentos á que se refiere este informe en las condiciones indicadas por la Comisión.

3.º De haberse presentado los poderes que acredi-

tan que don Pedro Donoso Vergara ha sido elegido Diputado por el departamento de Talca.

Pasaron á la respectiva Comisión de Elecciones.

Continuó, dentro de la orden del día, la discusión de la partida 2.<sup>a</sup> del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Hicieron uso de la palabra los señores Pereira (Ministro del ramo) para manifestar que no cree conveniente por ahora la alteración de esta partida, Montt don Enrique, Hevia Riquelme para exponer á nombre del señor Jordán que acepta la redacción dada por el señor Zegers á su indicación, pero reduciendo á seis meses el plazo por el cual podrían mantenerse las legaciones que se suprimen, Mac-Iver don Enrique y Zegers don Julio, que pidió segunda discusión para la partida.

Quedó la partida para segunda discusión.

A petición del mismo señor Diputado quedó también para segunda discusión la partida 3.<sup>a</sup>

Las partidas 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> fueron aprobadas sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión la partida 7.<sup>a</sup>, se opuso el señor Montt don Enrique á la aprobación del ítem que consulta un sueldo de dos mil pesos para un traductor é intérprete de los idiomas inglés, francés y alemán.

Suscitóse, con este motivo, un debate en que también tomaron parte los señores Pereira (Ministro de Relaciones Exteriores), Walker Martínez don Joaquín, Pleiteado, Mac-Clure, Zegers don Julio y Robinet.

El señor Walker Martínez don Joaquín pidió que el ítem 2 quedara para segunda discusión.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida en los ítem no objetados.

El ítem 2 quedó para segunda discusión.

El ítem objetado por el señor Montt don Enrique fué aprobado por 34 votos contra 13.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se puso en discusión la partida 1.<sup>a</sup> del presupuesto del Ministerio del Culto y fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión la partida 2.<sup>a</sup> relativa al Obispado de Concepción, el señor Pleiteado pidió votación sobre el ítem 1 que consulta el sueldo del obispo, y fué aprobado por 43 votos contra 2.

El resto de la partida fué aprobada por asentimiento tácito.

En discusión la partida 3.<sup>a</sup> relativa al Obispado de la Serena, se opuso el señor Pleiteado al ítem 1 que consulta el sueldo del obispo.

Se suscitó, con este motivo, un debate en que tomaron parte los señores Zegers don Julio, Walker Martínez don Carlos, Robinet, Pereira (Ministro del Culto), Cox Méndez y Errázuriz don Ladislao.

Cerrado el debate, se dieron por aprobados los ítem no objetados, y puesto en votación el 1.<sup>o</sup>, fué

también aprobado por 45 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar el señor Lisboa.

En discusión la partida 4.<sup>a</sup>, hizo indicación el señor Matte don Ricardo para introducir después del ítem 11, uno que diga así:

«Para adquisición de ornamentos de la Iglesia Catedral, 2,000 pesos»

Se opuso á esta indicación el señor Zegers don Julio.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

El ítem propuesto por el señor Matte, fué también aprobado por 30 votos contra 23.

Las partidas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> fueron aprobadas sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión la partida 7.<sup>a</sup>, hizo indicación el señor Pereira (Ministro del Culto), para modificar la glosa del ítem 2 en estos términos: «dotación de un prefecto de misioneros capuchinos y de un prefecto de misioneros recoletos.»

La partida, con esta modificación, fué aprobada por asentimiento tácito.

Sin debate, y también por asentimiento tácito, fué aprobada la partida 8.<sup>a</sup>

En discusión la partida 9.<sup>a</sup>, se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Pereira (Ministro del Culto), para agregar en el ítem 1 estos dos incisos:

a) Para fábrica de templos en el vicariato de Tarapacá, 3,000 pesos.

b) Para fábrica de templos en el vicariato de Antofagasta, 6,000 pesos.

Por el señor Silva Wittaker, para que la cantidad de este último inciso se eleve á 10,000 pesos.

Por el señor Undurraga:

a) Para consultar un ítem de 10,000 pesos destinados á la construcción de la iglesia parroquial de Valdivia.

b) Para consultar dos mil pesos para la conclusión de la iglesia de Río Bueno.

Por el señor Zerrano, para conceder cinco mil pesos á los padres escolapios de Concepción, como indemnización por los perjuicios que les irrogó la dictadura.

Por el señor Cox Méndez, para consultar un ítem de cinco mil pesos destinados á proveer de útiles del culto á las parroquias que van á crearse en las diócesis de Concepción.

Por el señor Richard, para consultar un ítem de quince mil pesos destinados á la construcción de la iglesia parroquial de Osorno.

El señor González Julio se opuso á la aprobación del ítem 1.

El señor Pleiteado pidió segunda discusión para la partida.

Se opusieron á las indicaciones formuladas los señores Zegers don Julio y Mac-Iver don Enrique.

Quedó la partida para segunda discusión.

Antes de levantarse la sesión, el señor Vicepresidente Baunen consultó á la Cámara, por indicación

de algunos señores Diputados, si deseaba ó no celebrar sesión el jueves 7.

El señor Videla opinó porque se celebrara sesión el jueves, y además, hizo indicación para que hubiera sesión el día siguiente.

Habiéndose manifestado opiniones contradictorias respecto de estas indicaciones y requiriéndose unanimidad de votos para la aprobación de cualquiera de ellas, el señor Vicepresidente Bannen levantó la sesión á las 6 P. M.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A) «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al instalarse en Santiago el Gobierno constitucional, tuvo necesidad de atender á los múltiples servicios de la administración y á la liquidación de los gastos de la guerra, que se imponían con imperiosa urgencia.

Esta circunstancia obligó al Gobierno provisorio á celebrar con algunos bancos contratos de crédito abriendo al efecto cuentas corrientes cuyos saldos en 31 de Diciembre ascendían á la cantidad de ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos cuarenta y cuatro centavos (\$ 8.945,716.44) que se ha invertido en cancelar la mayor parte de los compromisos contraídos en Iquique por la Junta de Gobierno, en licenciar el Ejército constitucional y el de la dictadura y en remesar á Europa los fondos necesarios para el servicio de la deuda externa, el pago de dividendos por los buques en construcción y otros gastos de plazo improrrogable que la dictadura había desatendido.

Restablecido ya por completo el régimen constitucional, se necesita una ley con arreglo al artículo 28, número 4 de la Constitución, para reconocer esta deuda y mantenerla hasta que haya fondos disponibles para su pago.

Este déficit con que ha terminado el año 1891 aumentará durante el presente año, porque todavía no están saldadas todas las cuentas de la guerra civil. Los presupuestos que están en discusión ante el Soberano Congreso son superiores á las entradas probables de 1892, y aún no se han incluido en ellos fuertes gastos que representan aproximadamente cinco millones de pesos.

En esta virtud, y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para celebrar contratos de crédito con los bancos hasta por la suma de quince millones de pesos.

Santiago, 7 de Enero de 1892.—JORGE MONTT.—*Francisco Valdés Vergara.*»

B) «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley de 14 de Marzo de 1887 ordenó comprar pesos fuertes ó barras de plata para formar una reserva metálica destinada al pago de los billetes fiscales conforme á las prescripciones de una ley que debía dictarse más tarde.

Hay conveniencia en mantener esta disposición porque ello obliga á hacer economía, y este es el camino más seguro para tener en el momento oportuno los fondos necesarios para el pago de los billetes.

Pero el precio de la plata está sujeto en el mercado á frecuentes fluctuaciones con una tendencia muy marcada á seguir bajando. Nuestro peso fuerte, que hace doce años valía treinta y ocho peniques, apenas representa ahora un valor de treinta y cuatro peniques. Se impone por esta circunstancia la necesidad de convertir la reserva metálica en oro á fin de que tenga un valor fijo.

Los acontecimientos de 1891 imponen también á los poderes públicos el deber de remediar, en cuanto sea posible, todos los defectos administrativos puestos en evidencia durante la dictadura. Sólo así podrá renacer la confianza en la solidez de nuestras instituciones y la autoridad de nuestras leyes.

En esta virtud, y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se autoriza al Presidente de la República para convertir en moneda esterlina las pastas de plata y los pesos fuertes acumulados en la Casa de Moneda con arreglo al artículo 3.º de la ley de 14 de Marzo de 1887 y para invertir mensualmente en igual moneda la cantidad de ciento veinticinco mil pesos.

Estas sumas en moneda esterlina quedarán destinadas exclusivamente á la garantía y pago de los billetes fiscales de curso forzoso y serán depositadas en el Banco de Inglaterra con la expresa condición de que no puede hacerse uso de ellas sino en virtud de una ley especial.

Se derogan los artículos 3.º y 4.º de la ley de 14 de Marzo de 1887.

Santiago, 7 de Enero de 1892.—JORGE MONTT.—*Francisco Valdés Vergara.*»

C. «Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el orden político ya se ha restablecido por completo el imperio de la Constitución volviendo al régimen normal que imperaba antes de la proclamación de la dictadura.

En este orden administrativo queda aún mucho que hacer para conseguir el mismo satisfactorio resultado. Cada una de las secretarías de Estado se encuentra en la necesidad de adoptar medidas de carácter urgente para que no se prolonguen los males causados durante el régimen dictatorial. La obra restauradora de la Junta de Gobierno no quedará concluída sino cuando todos los ramos de la administración pública hayan vuelto al pié que tenían el 31 de Diciembre de 1890.

La situación económica debe ser atendida de preferencia porque con ella se relacionan todos los intereses públicos y privados. Desde el año 1891, fecha que puede fijarse como término de la guerra del Pacífico, se encuentra el Estado en la obligación de pagar la deuda contraída con la emisión de billetes fiscales de curso forzoso. Fácil habría sido en los primeros años realizar esta obra, porque las rentas nacionales, incrementadas por el impuesto sobre la

exportación del salitre, daban al Gobierno recursos abundantes para ello; se perdió esa oportunidad y más tarde, cuando se pensó en el retiro del papel, las rentas estaban en su mayor parte comprometidas. Por eso fué necesario adoptar un procedimiento que preparase el retiro del papel y con tal objeto se dictó la ley de 14 de Marzo de 1887.

En virtud de esta ley, la emisión quedó reducida en 31 de Diciembre de 1890 á la suma de 21.287,616 pesos, y se acumuló en la Casa de Moneda una reserva metálica que en la misma fecha valía 3.699,062 pesos fuertes 36 centavos.

La dictadura anuló todas las leyes, y para procurarse recursos hizo nuevas emisiones de billetes, dis-trajo de su especial objeto una parte de la reserva metálica y acuñó moneda divisionaria de menos valor que el legal. A consecuencia de estos actos, en 31 de Diciembre de 1891 la emisión de papel-moneda ascendía á 41.930,568 pesos, el valor de la reserva metálica á 2.309,126 pesos fuertes 67 centavos y circula la cantidad de 774,358 pesos 50 centavos en moneda divisionaria de acuñación dictatorial.

Sería imposible mantener esta situación, porque ello importaría no sólo aceptar uno de los abusos más punibles de la dictadura, sino también retardar por muchos años la liquidación del curso forzoso.

La ley de 14 de Marzo de 1887, que nos ha acercado al retiro del papel por la incineración de billetes y la acumulación de plata hechas simultáneamente, sería de resultado muy tardío si ahora se doblase la emisión fiscal dejando en circulación los billetes dictatoriales.

Debe tomarse también en cuenta la cantidad que la dictadura exigió á los bancos á título de expropiación de las emisiones hechas con arreglo á las leyes de 23 de Julio de 1860 y de 14 de Marzo de 1887. Esta operación en el fondo es exactamente igual á la emisión de billetes, por cuanto la dictadura comenzó declarando que las emisiones bancarias quedaban convertidas en emisiones fiscales bajo la garantía del Estado. Restablecido el régimen constitucional, los bancos responden por el total de sus emisiones y, por consiguiente, al Estado toca arreglar los saldos pendientes con dichas instituciones, que ascienden á 8.951,410 pesos 36 centavos.

La circulación de moneda divisionaria dictatorial presenta los mismos inconvenientes que la de los billetes, y además tiene el grave riesgo de ofrecer un poderoso estímulo á la falsificación. Fabricar moneda en las condiciones fijadas por la dictadura para cambiarla por la moneda divisionaria que se acuña con arreglo á las leyes, sería un negocio muy lucrativo. Hay, por tanto, necesidad urgente de adoptar precauciones para evitar este peligro.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º El 31 de Diciembre de 1892 quedarán excluidos de la circulación los billetes que la dictadura mandó emitir con fechas 1.º de Febrero, 10 de Junio, 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891.

Art. 2.º El 30 de Junio de 1892 quedará excluida de la circulación la moneda divisionaria que la dic-

tadura mandó acuñar con fechas 1.º de Febrero, 5 de Mayo y 22 de Julio de 1891.

Art. 3.º Se autoriza por el término de un año al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la suma de treinta millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos ochenta y seis centavos (\$ 30.368,420.86) con el exclusivo objeto de cancelar las emisiones dictatoriales y la moneda divisionaria á que se refiere el artículo anterior y los saldos que la dictadura quedó adelantando á los bancos por la expropiación de sus emisiones ordenada con fecha 6 de Junio de 1891.

Art. 4.º Los jefes de las oficinas fiscales que determine el Presidente de la República pedirán propuestas públicas para la contratación de estos préstamos, y emitirán vales cuyo plazo no exceda de un año, con interés máximo de 5 por ciento anual pagadero por trimestres vencidos.

Serán preferidas las propuestas que ofrezcan hacer estos préstamos á menor interés, y á prorrata en igualdad de circunstancias. No se admitirán propuestas á menos de noventa días ni por sumas menores de mil pesos.

Santiago, á 7 de Enero de 1892.—JORGE MONTT.  
—Francisco Valdés Vergara.

#### 2.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Admitida á examen la proposición de acusación presentada por los honorables Diputados don Enrique Mac-Iver, don Carlos Besa, don Eduardo Matte, don Ventura Blanco, don Federico Errázuriz y don Leoncio Echeverría, contra los ex-Ministros de la dictadura don Ricardo Cruzat, que desempeñó sus funciones desde el 12 de Marzo de 1891 al 20 de Mayo del mismo año; don Julio Bafiados Espinosa, don Francisco Javier Concha, don Manuel A. Zañartu, don José Velázquez y don Nicanor Ugalde, que desempeñaron las suyas desde el 20 de Marzo hasta el 28 de Agosto de 1891, la comisión nombrada para dictaminar sobre si hay ó no mérito bastante para acusar, pasa á daros cuenta del resultado de su cometido.

Además de la aceptación de sus puestos á consecuencia de nombramientos hechos por autoridad incompetente y teniendo en consideración los actos ejecutados por la dictadura en las épocas que quedan referidas, cabe establecer la responsabilidad constitucional de dichos ex-Ministros de los delitos siguientes:

1.º Impedir el funcionamiento del Congreso Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia;

2.º Mantener las fuerzas de mar y tierra sin la competente autorización legislativa;

3.º Ejecutar ingentes gastos con los bienes nacionales, fuera de presupuesto;

4.º Contratar empréstitos y emitir papel-moneda sin debidas autorizaciones;

5.º Suspender la incineración del papel-moneda y la compra de pastas metálicas prescriptos por la ley de 14 de Marzo de 1887;

6.º Disponer valores ajenos depositados en las arcas fiscales;

7.º Formar un pretendido Congreso, con abier-

ta infracción de disposiciones constitucionales y legales;

8.º Violar la inmunidad constitucional de los Diputados y Senadores;

9.º Deponer de sus destinos á los jueces, sin causa legalmente sentenciada, y nombrarles reemplazan tes sin sujeción á las disposiciones legales;

10. Privar ilegalmente de la vida á muchos ciudadanos, entre otros á tripulantes de la lancha-torpedo *Guale*, á don Ricardo Cumming y á sus compañeros;

11. Ordenar los asesinatos, incendios y delitos perpetrados en «Lo Cañas», ó tener complicidad en ellos;

12. Aplicar tormentos;

13. Ejecutar órdenes de arresto no emanadas de autoridad que tuviera facultad de arrestar, y no intimadas á los arrestados al tiempo de la aprehensión;

14. Violar las garantías que el derecho acuerda á los acusados;

15. Crear comisiones especiales de juzgamiento, y hacer juzgar á muchos ciudadanos por ellas;

16. Suprimir la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, de trasladarse de uno á otro ó salir de su territorio;

17. Aplicar las penas de relegación y de extrañamiento, sin forma de proceso legal;

18. Suprimir el derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas;

19. Suprimir el derecho de asociarse, sin permiso previo;

20. Suprimir la libertad de publicar sus opiniones por la imprenta;

21. Violar el asilo del domicilio, sin motivo especial determinado por la ley;

22. Violar la correspondencia epistolar y registrar papeles y efectos, fuera de los casos expresamente señalados por la ley;

23. Violar las propiedades, privando á muchas personas de las de su dominio, fuera de los casos excepcionales del número 5 del artículo 10 de la Constitución;

24. Destituir á jefes de oficina y á otros empleados superiores sin acuerdo del Senado ó de la Comisión Conservadora; y

25. Ejercer coacción sobre los ciudadanos para obligarlos al servicio militar en defensa de la dictadura.

Estos hechos afectan generalmente la responsabilidad de todos los ex-Ministros á quienes se propone acusar, salvo en lo que toca á don Ricardo Cruzat, quien no ha incurrido en los delitos designados en los números 5, 9, 10 y 17 de la proposición de acusación.

Sobre la base de estos antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta Fundamental, cree la Comisión que hay mérito para que la Honorable Cámara acuerde acusar ante el Senado á los ex-Ministros de la dictadura, don Ricardo Cruzat, don Julio Bafiados Espinosa, don Francisco Javier Coucha, don Manuel A. Zañartu, don

José Velázquez y don Nicanor Ugalde, por los delitos que respectivamente se les dejan imputados.

Sala de la Comisión.—Santiago, 23 de Diciembre de 1891.—*Víctor Carrasco*.—*J. E. Tocornal D.*—*D. F. Aguirre*.—*Tomás Romero*.—*Enrique Richard F.*—*Carlos T. Robinet*.—*Antomo Silva Wittaker*.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Confiado en la benevolencia de la Honorable Cámara, ya que no hay por ahora Presidente á quien debiera pedir la palabra, voy á hacer uso de ella por un momento antes de la orden del día.

Nos encontramos hoy en el primer aniversario de la gloriosa revolución política del 91, y considero que si la Honorable Cámara lo dejara pasar en silencio, podría aparecer indiferente á tan importante acontecimiento.

Esta revolución, como es sabido, fué preparada por la mayoría del último Congreso. Por el acto ya histórico del 1.º de Enero ese Congreso depuso del mando supremo al Presidente de la República por haber salido de la esfera de acción que la Constitución le trazara.

Los señores don Waldo Silva, Vicepresidente del Senado, y don Ramón Barros Luco, Presidente de esta Honorable Cámara, en el carácter de delegados del Congreso, y secundados eficazmente por la Escuadra nacional, que con notable generosidad y patriotismo ofreció sus valiosos servicios, se pusieron al frente del movimiento revolucionario en este mismo día del año pasado.

La abnegación y valor cívico de estos eminentes ciudadanos fueron admirables. Dejando á un lado fortuna, familia y todo género de afecciones personales, se pusieron sin vacilación al servicio de las instituciones del país. Echaron sobre sus hombros una inmensa responsabilidad. La suerte de la patria estaba en sus manos desde entonces.

Iban á combatir una dictadura organizada, que tenía en su poder el abundante Tesoro público y disponía de casi todo el Ejército nacional. Empezaron la gran campaña sin recursos pero contando siempre con la opinión del país, que con anhelo patriótico los acompañaba en todos sus actos.

La cooperación de los buenos chilenos apareció luego en todas partes y después de ocho meses de innumerables sacrificios, en que hubo que lamentar la pérdida de muchos intereses y la inmolación de preciosas víctimas, el éxito mas completo coronó sus esfuerzos.

El triunfo de la santa causa salvó las libertades públicas y cubrió de gloria á nuestra patria ante el mundo civilizado.

Merced á este triunfo podemos respirar ahora aire de libertad y todos podemos entregarnos con tranquilidad al trabajo y hacer el progreso de nuestro país.

En la convicción de que interpreto el sentir de mis honorables colegas, me permito proponer el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«La Cámara acuerda dejar constancia en el acta de esta sesión del vivo sentimiento de gratitud con que recuerda los importantes servicios que los señores delegados del Congreso anterior, y los que secunda-

ron su acción, prestaron al país en la campaña que se inició en este día contra la dictadura Balmaceda, y cuyo resultado fué el restablecimiento del régimen constitucional en la República.»

*Se dió por aprobado el proyecto de acuerdo por unanimidad y sin debate.*

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—Hace algún tiempo presentó el Ejecutivo al Congreso un proyecto de ley de recompensas para los deudos de los que murieron en defensa de la Constitución durante la campaña contra la dictadura. Este proyecto es de urgente despacho y me felicitaría de que la Cámara lo tomase en consideración á la mayor brevedad. Se encuentran actualmente en tramitación numerosas solicitudes de viudas é hijos de militares muertos en la campaña, que no se han podido despachar oportunamente, pero que el Gobierno no se ha creído autorizado para considerar comprendidas á aquellas personas en la ley de montepío militar.

Como el proyecto es de fácil despacho, ruego á la Comisión de Guerra se sirva informarlo cuanto antes. Al mismo tiempo, desearía que la Cámara considerase lo más pronto posible ese proyecto, pero como no es mi propósito retardar la aprobación de los presupuestos, pediría que se le acordase preferencia para cuando haya concluido la discusión de éstos.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Si la Comisión de Guerra no ha despachado aun su informe sobre el proyecto á que se ha referido el señor Ministro, yo me apresuraré á transmitir á mis colegas los deseos de Su Señoría y á recomendarles el pronto despacho del proyecto.

El señor **Secretario**.—Está informado ese proyecto por la Comisión de Guerra.

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—Si supiera que él no iba á provocar un largo debate, me atrevería á rogar á la Cámara que lo discutiese inmediatamente. Es sumamente sencillo, consta de un sólo artículo, y la oportunidad no podría ser más propicia, por cuanto, prestando su aprobación á un proyecto que tiende á recompensar á los que se sacrificaron generosamente por defender las instituciones de la patria, la Cámara celebraría de un modo elevado y digno el hermoso aniversario del pronunciamiento de la revolución. El día de hoy parece necesariamente designado para dar á los defensores de la Constitución y de las leyes un testimonio de gratitud de parte de la Representación Nacional.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Si á la Cámara le parece, se procederá á discutir el proyecto á que se refiere el señor Ministro.

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto, por constar de un sólo artículo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Diciembre de 1881, son aplicables á los jefes, oficiales é individuos de tropa del Ejército y Armada y secciones anexas, que han hecho la campaña contra la dictadura en cualquiera de las épocas comprendidas entre el 7 de Enero y el 28 de Agosto de 1891.»

*El proyecto fué aprobado por unanimidad y sin debate.*

El señor **Valdés Vergara** (Ministro de Hacienda).—El señor Secretario ha dado cuenta de tres proyectos presentados por el Ejecutivo referentes á la Hacienda pública. Los tres son de suma urgencia, así es que suplico á la Cámara que los envíe sin demora á la Comisión Mixta de Hacienda para que sean informados á la brevedad posible.

El señor **Zegers** (don Julio).—La Comisión mixta de Hacienda ha suspendido sus tareas, por haber pasado muchos de sus miembros á formar parte de la Comisión mixta de presupuestos. Esta se reúne esta noche y probablemente terminará sus tareas.

Por mi parte, haré lo que de mí dependa para que después de despachados los presupuestos, la Comisión mixta de Hacienda vuelva á estudiar los proyectos á que ha hecho referencia el señor Ministro y cuyo despacho reúne poderosos motivos de urgencia.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Zegers** (don Julio).—Pido la palabra, señor Presidente, para un incidente que considero de alguna importancia.

Ha sido costumbre en la Cámara que las votaciones sean nominales cuando algún Diputado así lo pide, y yo mismo en más de una ocasión he ejercitado ese derecho, sin oposición de nadie. Pero, en una de las últimas sesiones, al pedirse una votación nominal, hubo rumores y protestas.

Esto me mueve á decir dos palabras.

La Cámara es un poder limitado, pero revestido de mayores facultades que cualquiera otro en la organización de la República.

Esta Corporación hace leyes, vota contribuciones, impone gravámenes, decreta gastos, autoriza la guerra ó decide la paz sin que haya quien la coarte en el uso de sus atribuciones; acusa además y juzga á los más altos funcionarios públicos.

Tal masa de facultades es casi igual á la de los monarcas absolutos y cuando la Cámara la ejercita en cuerpo ni afecta responsabilidad á los que contribuyen á resoluciones inoportunas, dañosas ó injustas, ni quedan exentas de ella los que la resisten.

La Cámara sólo es responsable ante la opinión pública; pero para que su responsabilidad sea efectiva, es indispensable que la publicidad de sus actos sea amplia y completa. Esto no puede suceder sino dejando constancia de la opinión de cada Diputado en asuntos graves.

La votación nominal está impuesta por ley á los Tribunales de Justicia, á pesar de que sus sentencias, por afectar intereses personales, pueden suscitar odios. Lo está porque es garantía para el juez y para los litigantes.

La publicidad de los votos en la Cámara es hoy tanto más necesaria cuanto que el Congreso ha consagrado la integridad de sus facultades constitucionales en las luchas recientes y ha adquirido otras bastante poderosas mediante reformas recientemente promulgadas.

La Inglaterra luchó dos siglos para establecer la publicidad del voto parlamentario, y cuando en 1832 se dió al pueblo ingerencia considerable en la designación de los miembros de la Cámara de los Comunes, se creyó que esa reforma no sería completa si no

se establecía la publicidad de los votos. Se siguió batallando hasta lograr esa publicidad completa en 1836.

He hecho estas observaciones para evitar incidentes perturbadores cuando se pida votación nominal.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Hará dos semanas el honorable Diputado por Santiago, señor Zegers, pidió al señor Ministro de Obras Públicas que se sirviera recabar un informe del ingeniero en jefe de la línea férrea de Melipilla acerca de la conveniencia de expropiar ciertos terrenos con el fin de dar acceso á esa vía férrea á las propiedades vecinas de la Calera.

Desearía saber si el señor Ministro ha recibido ya ese informe.

El señor **Edwards** (Ministro de Obras Públicas).—Aun no ha llegado al Ministerio, señor Diputado; pero es muy probable que lo reciba dentro de veinticuatro horas, porque el señor Garcés Puelma me lo ha prometido.

El señor **Cristi**.—También me permito pedir al señor Ministro que haga estudiar la conveniencia de dar salida á la aldea de Isla de Maipo hasta Talagante, en la misma línea de Melipilla. Aquella población está completamente aislada é incomunicada, y me parece que vale la pena estudiar los medios de ponerla en contacto con los ferrocarriles del Estado.

El señor **Edwards** (Ministro de Obras Públicas).—Con gusto tomo nota de la insinuación que me hace el señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—El señor Ministro podría ocuparse igualmente en estudiar la conveniencia de abrir otros caminos en diversos puntos del país que ganarían muchísimo con tener acceso á la red de ferrocarriles nacionales.

El señor **Edwards** (Ministro de Obras Públicas).—El señor Diputado comprenderá que me es imposible conocer todos los puntos que experimentan la necesidad que Su Señoría indica. Pero dentro y fuera de sesión estoy muy dispuesto, en cumplimiento de mi deber, á escuchar cualquiera insinuación concreta que se tenga á bien hacerme con ese fin.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Bannet** (Vicepresidente).—Corresponde tratar del informe de la Comisión sobre la proposición de acusación formulada contra los Ministros de la dictadura.

*Se leyó el informe que va en la cuenta.*

El señor **Robinet**.—Como uno de los firmantes del dictamen que acaba de oírse, voy á dar las razones que he tenido para aceptar la acusación del último Ministerio de la dictadura.

Procuraré hacerlo brevemente, estudiando los móviles de la acusación con el elevado criterio que debe dominar á la Cámara al ejercer las funciones judiciales que la Carta Fundamental le confiere.

Por fortuna ha vuelto ya la calma á los espíritus que, como un sacrificio al bien social, se convino en perder por un momento.

En el seno de nuestra familia nacional, en donde todos nos sentimos hermanados por el afecto á la patria, la clemencia deja de ser un esfuerzo de la virtud para ser una expresión natural del patriotismo.

La patria, por quien combatimos todos, es la que compadecemos cuando al darnos cuenta de los males necesarios de la guerra, contemplamos los daños sufridos por la familia, que no es la de éste ó aquel ciudadano, sino la familia chilena, siempre unida, siempre fuerte y firme en el propósito de hacer de Chile una de las primeras repúblicas del Nuevo Mundo! Pero no hay República sin fundamento de derecho, y nosotros debemos, después de la intensa sacudida que ha conmovido en sus cimientos el edificio que el trabajo común de todos los chilenos había levantado, esforzarnos para que no pase esta hora de prueba para la fuerza de la nación sin aprovechar las lecciones del presente.

En los sucesos á cuyo desarrollo hemos contribuído todos, hay un fondo, que es la renovación de la lucha por el derecho, no desesperada como en la hora de la independencia ni tan ardiente como cuando la disputábamos á un gobernante que desconocía nuestras libertades, sino reflexiva y firme hasta lograr que quede resuelto que nunca más volverá Chile á sufrir conmociones ni á soportar que alguien intente atropellar el derecho escrito, ni quienes sean bastante audaces para amparar al que se coloca fuera de la ley.

Desde éste, que es el verdadero punto de vista que la Cámara ha dado á las acusaciones entabladas, es necesario trabajar por inutilizar á las personalidades que pudieran volver á ejercer acción dañina en nuestra política futura.

Ahora que es menester reorganizarlo todo, la moral pública nos obliga á dejar fabricado nuestro derecho público sobre sólida base, y eso no lo conseguiremos sino llamando á rendir severa cuenta de sus actos á los que tenemos por violadores de la ley, para que quede establecido como antecedente de nuestras costumbres imponer implacable castigo á los que abusan del poder.

Considerado como un deber el derecho de acusación, asumo el carácter austero que tal vez no tienen las simples acusaciones políticas.

Así es como Burke, uno de los más altos espíritus del siglo XVIII, comprendía el derecho de acusación.

Cuando á fines del siglo pasado los intereses de partido encontraron en la personalidad de Hastings, el fundador del poder británico en la India, el pretexto que buscaban para afirmar un Estado político vacilante vieron en la acusación del ex-gobernador de Bengala el medio de inutilizar á un hombre que podía llegar á ser un poder temible y peligroso. Burke, libre de malas pasiones, como lo estuvo al defender contra su propia patria las colonias inglesas, acogió la acusación, pero no en nombre de un interés político, sino en nombre de la moral y del derecho.

Es útil y será grato á mis honorables colegas oír lo que aconteció en algunas acusaciones célebres del Parlamento inglés. Son rápidos extractos, recuerdos de Macaulay y de Guizot, que servirán para refrescar nuestras memorias.

#### ACUSACIÓN DE HASTINGS

La Cámara votó veinte capítulos de acusación y ordenó á Burke que se presentara á la de los Lores á

acusar á Hastings por crímenes y delitos graves. Debiendo cerrarse el Parlamento en diez días, se dejó el enjuiciamiento para las próximas sesiones legislativas. Al reunirse el Parlamento en el invierno siguiente, se nombró un comité encargado de dirigir la acusación de que era presidente Burke. Francis, que formaba parte de ella, fué recusado. Se dijo que era enemigo personal de Hastings, que habían estado á punto de matarse y que era chocante que un enemigo privado pudiera figurar como acusador público.

Iniciada la acusación, se emplearon dos días en la lectura de los cargos de la comisión y de los descargos del ex-gobernador de la India Inglesa.

Tocó á Burke, cuya alma generosa que entonces, como cuando defendía las colonias contra la Gran Bretaña, no obedecía á otro móvil que el horror al mal, sostener la acusación. Habló durante cuatro días contra el violador de las leyes de la humanidad en la India, y lo hizo con una elocuencia tan digna de su noble espíritu que hasta en el corazón de sus propios adversarios despertó las emociones de la virtud.

Así concluyó su discurso:

«Por eso, la Cámara de los Comunes de la Gran Bretaña me ha ordenado que acuse por crímenes y delitos graves á Warren Hastings. Yo lo acuso en nombre de la Cámara de los Comunes, cuya confianza ha burlado; lo acuso en nombre de la nación inglesa, cuyo antiguo honor ha mancillado; lo acuso en nombre del pueblo Indiano, cuyos derechos ha pisoteado y cuya patria ha convertido en un desierto. En nombre de la misma naturaleza, en nombre de ambos sexos, en nombre de todos los tiempos, en nombre de todas las gerarquías, acuso al enemigo común y al opresor de todos.»

Cuando el murmullo de las diversas emociones—como dice Macaulay—se hubo apaciguado, se levantó Fox para convenir con los Lores en el procedimiento que debía seguirse. En estos trámites, en los discursos, en el examen de los testigos, los sorprendió el año 1789 con sus memorables acontecimientos. Vino una disolución del Parlamento, y sólo en 1795, ocho años más tarde, recayó la sentencia. Hastings decía que su enjuiciamiento había empezado con una generación y concluido con otra. La una lo hubiera condenado; la otra lo absolvió.

Como se vé, se obtuvo el objeto de los políticos; no se obtuvo el noble propósito de Burke; más, como dice un gran historiador, la soberana oración de éste al expresar los móviles del enjuiciamiento, el memorable discurso de Sheridan, los de Fox, los esfuerzos oratorios de Gray, la emoción popular, la participación de todas las clases sociales en aquel gran drama del derecho público, la fuerza que de nuevo dió á las libertades inglesas, el sentimiento de que la soberanía del pueblo inglés era más efectiva que la soberanía normal del monarca de Inglaterra, todo fué en beneficio del derecho.

Otras acusaciones han tenido resultados más efectivos en Inglaterra mismo: la de Buckingham fué una amenaza de muerte á los privados de todos los autócratas; la de Strafford mató el favoritismo, y la de Carlos I dió un golpe de gracia á la monarquía absoluta. Muchas otras acusaciones han contribuido á dar firmeza á la Constitución tradicional de Inglate-

rra, pero ninguna con más conciencia del derecho que la de Hastings.

#### ACUSACIÓN A BUCKINGHAM

En Febrero de 1626 se reunió el segundo Parlamento del reinado de Carlos I.

Los más célebres oradores que combatían el gobierno personal de Carlos y de Buckingham habían sido neutralizados con empleos. No obstante, el segundo Parlamento acusó á Buckingham.

Aunque lleno de faltas, el favorito no era justificable por ninguna que expresamente condenaran las leyes, pero el Parlamento quería reformar el mal gobierno, y Buckingham lo era. La acusación fué interrumpida al disolverse el Parlamento, y al abrirse el tercero, Buckingham fué asesinado. En la gorra del asesino, Felton, se encontró cocido un papel en que estaba escrito el acuerdo tomado por la Cámara para acusar á Buckingham.

En la acusación á Strafford, aunque el miedo político mató á un hombre que merecía la vida, el derecho de acusación, al confirmarse como una institución jurídica, dió al derecho público una gran fuerza (un procedimiento y una sanción real.)

#### ACUSACIÓN A STRAFFORD

Apenas abierto el Parlamento *largo* en 3 de Noviembre de 1640, comenzó por dar rienda suelta á su resentimiento contra la tiranía de Carlos I, Strafford y Laud. «Cada Diputado llevaba una petición de su ciudad, la leía, la tomaba como argumento de su discurso y pedía que, intertanto se tomaban más eficaces medidas, declarara la Cámara que las quejas eran legítimas. Fué así como en cortos días surgió de todas partes la opinión del país. Así, respectivamente, se pasó revista á todos los actos de la tiranía. se condenaron los monopolios, los impuestos de embarcaciones, los arrestos arbitrarios, las usurpaciones de buques y los procesos de tribunales especiales.

«Días tras días, burgueses arrendatarios venían á caballo y por bandadas á traer á Londres las quejas de sus cantones. Se pedía la acusación de todas partes: del púlpito, de las plazas públicas, y era ávidamente acogida cualquiera que fuera su órgano ó su forma y apoyada con la misma confianza, ora se refiriera al Gobierno entero, ora especificara á los individuos cuyo castigo reclamaba.

Á la reprobación de los actos subseguía la proscripción general de sus autores: todo agente de la corona que hubiera tomado parte en la ejecución de las medidas aprobadas, fué llamado delincuente.

Ante aquel poder tan severo, el terror se apoderó de los servidores de la Corona. Veían la acusación en todas partes, la defensa en ninguno.

Strafford había previsto esta explosión, y suplicado al Rey que lo dispensara de presentarse al Parlamento.

«Allí, le escribía, de nada serviré á Su Magestad. Mi presencia aumentará sus peligros y me entregará á mis enemigos.»

«No puedo, le contestaba el Rey, privarme de vuestros servicios; á fe de Rey de Inglaterra os digo que no corréis peligro alguno: no os tocarán un cabello.»

Resuelto á jugar el todo por el todo, ya que á ello



se le forzaba, resolvió acusar antes de ser acusado. Tenía pruebas que los principales caudillos de la Cámara de los Comunes habían prevaricado y sostenido la rebelión de los escoceses.

Pero Pym, que lo supo, decidió con sus amigos dar primero el golpe. Strafford llegó á Londres el 9 de Enero; el 10 no pudo presentarse por estar enfermo. El 11, á pedido de Pym, la Cámara lo acusó de alta traición. Lord Falkand, aunque enemigo de Strafford, juzgó necesario el aplazamiento. Pym le replicó que la menor dilación sería fatal.

Y sin esperar más, se fué seguido de una comisión, á presentar á los Lores la acusación. Apenas lo supo Strafford encaminóse á la Cámara de los Lores.

Halló cerrada la puerta, golpeó y empujando al uigier que vacilaba en abrirle paso, atravesó la Sala de sesiones, en demanda de su asiento. Muchas voces gritaron que se retirara: después de vacilar, obedeció.

Llamado una hora más tarde, se le mandó arrodillarse, y en aquella postura oyó que los Lores habían acogido la acusación de las Cámaras y que él sería arrestado en la torre de Londres.

Intentó hacerse oír, pero se lo impidieron. Tras de la de Strafford vino la acusación de Laud. Á Lord-finch, guarda-sellos, y al secretario de Estado, Windebank, los acusó también la Cámara, como al propio tiempo á dos obispos y á algunos teólogos.

Pero la única acusación ardorosa, deliberada y transcendental fué la de Strafford, en parte por rencor á su abandono de las filas patriotas por la Corte, en parte por temor á su elocuencia y gran carácter.

La Cámara dió á una Comisión secreta cuantos poderes quiso para que registrara su vida y rastreada en sus palabras, en sus actos, en sus consejos al Rey las pruebas de alta traición de que era acusado. En Irlanda se formó también un comité semejante y con el mismo fin.

Los escoceses, secundando á Inglaterra é Irlanda, declararon que no saldrían de Inglaterra si no se hacía justicia.

El 22 de Marzo de 1641 comenzó el proceso. La Cámara entera quería sostener la acusación. Los de Escocia é Irlanda asistieron. Asistió el Rey, presa de angustia, asistió la Reina llena de curiosidad, y un inmenso gentío de caballeros, damas de gran tono atraídos por la pompa del espectáculo, la importancia del hecho y el carácter del acusado.

El enjuiciamiento duró diecisiete días. Cuando llegó la hora de resumir su defensa, Strafford dejó á la posteridad estas palabras que el patriotismo repite hoy en el momento más solemne que ha tenido en Chile el afán de sostener la libertad en el derecho: «Vuestros antepasados, dijo á sus jueces, encadenaron con cuidado en los lazos de nuestros estatutos, esas terribles acusaciones de alta traición: no aspiréis á ser más sabios y más diestros que ellos en el arte de matar.»

Las leyes comunes lo hubieran condenado á inhabilitación perpetua, quizás á cárcel dura; pero todavía desde lo alto del cadalso político en donde la pronunció para la historia, resuenan todavía sus palabras más persuasivas.

«Á cada uno de los que me escuchen suplico que examine seriamente, puesta la mano en la conciencia, si el principio de la reforma de un Estado debe escribirse con caracteres de sangre.»

El señor **Mac-Chure**.—¿Qué punto de comparación hay entre Hastings y Strafford y los Ministros de la dictadura chilena, que hoy acusamos? Aquéllos fueron ilustres ciudadanos que dieron grandeza y poderío á la Inglaterra; los Ministros dictatoriales sólo nos han dejado la matanza de lo Cañas y otras hazañas por el estilo.

El señor **Robinet**.—No establezco comparaciones; recuerdo únicamente hechos históricos.

La pasión de los unos, el patriotismo de los otros, la inconsciencia de Carlos I y la fuerza de los tiempos, llevaron á Strafford al suplicio.

La fuerza adquirida por la justicia política en el erjuiciamiento de Carlos I tomó el carácter de una institución definitiva. Desde entonces quedó perfectamente establecido que toda gerencia de poder público es condicional, es delegada é impone ineludibles responsabilidades ante el pueblo que el verdadero soberano en los países libres.

Lo que el caso de Strafford, como el de varios monarcas enjuiciados, hace triste la muerte, es el convencimiento de que el castigo no correspondió á la culpa. Las culpas de los hombres de Estado no se espían con la muerte. Mientras la muerte recaiga sobre ellos, el derecho hará vida lánguida, porque será una prueba de que el mundo político es el que dicta la sentencia, no la justicia.

#### ACUSACIÓN DE CARLOS I

La Cámara de los Comunes, en sesión de 23 de Diciembre de 1648, nombró una comisión que acusara á Carlos I. Hubo oposición. Unos querían la simple deposición, otros hubieran preferido verlo desaparecer. Los republicanos querían un juzgamiento público. Para que hubiera una ley, se votó una declaración de que era crimen de alta traición hacer la guerra al Parlamento. Y para que hubiera tribunal se dictó una ordenanza que instituía una alta corte de justicia compuesta de ciento cincuenta jueces.

La Cámara Alta negóse á aceptar la ordenanza, entonces la Baja redujo á ciento treinta y cinco el número de jueces de la Alta Corte y mandó que en seguida se reunieran. Reuniéronse durante nueve sesiones secretas consecutivas. Las sesiones fueron acaloradas. Algunos de los jueces no se presentaron, los otros lo hicieron para oponerse. Signey, que ya influía en el partido republicano, sostuvo contra Cromwell mismo la inconveniencia de la acusación. «Es inconveniente para el partido republicano, decía, que el pueblo pueda acordarse que siempre ha sido monárquico y arrebatarnos al acusado».

«No hay temor, le replicaba Cromwell: antes le cortaremos la cabeza con corona y todo».

En 20 de Enero de 1649 empezó la Alta Corte, en presencia de la Cámara de los Comunes, á enjuiciar á Carlos I. Después de varias sesiones, se aprobó la acusación al rey, condenándosele por tirano, traidor, asesino y enemigo del pueblo.

Bastan estos enjuiciamientos para probar el riesgo á que pueden exponerse los Parlamentos que asumen la representación de las pasiones colectivas; pero pa-

tentizan á la vez que el modo de salvar ese riesgo está en esforzarse por dar á la Constitución escrita todo el vigor y el prestigio que ella reclama. Un llamamiento acusación, es un juicio solemne de derechos contradictorios. Unos sostienen la acusación, otros la defensa. Del choque de estos criterios, tiene que salir depurada, como de un crisol, la razón de la justicia. Si esto logramos en las acusaciones pendientes ante la Honorable Cámara, daremos un hermoso ejemplo.

En el momento en que nosotros acusamos, muchos de los pueblos de la América luchan por hacer práctica sus libertades que todas las Constituciones del continente reconocen como patrimonio de los pueblos. Si damos en Chile el ejemplo de saber hacer justicia, sin odio ni pasiones, la gloria de haber fortalecido en el uso del derecho á nuestros hermanos de América valdrá mucho más ante la historia que la de haberles mostrado cómo sabemos vencer bizarramente con la fuerza.

Tácito, en una noble sentencia, expresada en su forma exquisita, dice: *bellorum egregios fines quoties ignoscendo transigatur.*

«La guerra concluye gloriosamente cuando se termina por el perdón».

Nosotros, hace breves días, dictando á una voz un generoso proyecto de amnistía, dimos prueba de desear terminar pronto la guerra por el perdón.

Mas hoy, señor Presidente, en presencia de las acusaciones que penden ante esta Honorable Cámara, que va á ejercer sus atribuciones judiciales, no podríamos ser clementes sin faltar á nuestro deber.

Tendremos que cumplir con el más austero de nuestros deberes. Estoy cierto de que ninguno de mis honorables colegas esquivará el cumplimiento de tan imperioso deber.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Pido la palabra para hacer dos observaciones de detalle.

Probablemente se va á votar el informe de la Comisión, y antes de que esto se haga, me permito observar que noto equivocaciones importantes en la enunciación de algunos de los cargos que motivan la acusación.

Por ejemplo el cargo 6.º dice: por disponer de valores ajenos depositados en arcas fiscales. La proposición de acusación dice: por disponer de valores ajenos dados en garantía de contratos con la nación. Se refiere este caso a los bonos depositados en un Banco por la Empresa Constructora, que el Gobierno hizo suyos y gastó. Esos fondos no estaban en arcas fiscales.

Otro cargo que no impondría una responsabilidad real y efectiva es el 17: por haber aplicado pena de relegación ó extrañamiento sin forma de proceso. El cargo de acusación es el haber relegado y extrañado por abuso de la fuerza á ciudadanos libres. No importa, pues, un desconocimiento del principio constitucional y legal de la competencia de los tribunales para juzgar, sino un atropello violento contra la libertad de los ciudadanos.

Según el cargo tal como lo formula la Comisión, la defensa sería sencilla; no tendrían los acusados más que decir: No hemos aplicado pena, no hemos dictado sentencia, para que efectivamente se viese que el cargo no existía.

De una rápida lectura que he dado al informe he deducido que éstos y tal vez otros cargos van á quedar sin efecto por la manera en que están redactados. Sabe la Cámara que el Senado ha de pronunciarse estrictamente sobre los capítulos de acusación tal como se han presentado.

Votar, pues, el informe de la comisión tal como está equivaldría á quitar de la proposición de acusación cargos graves que crean responsabilidad y que van á quedar imputes.

Por esta razón creo que sería mejor votar la proposición de acusación tal como ha sido formulada.

El señor **Barros Méndez**.—Señor Presidente, presentada ante esta Honorable Cámara una proposición de acusación á los ex-Ministros que salvaron, con el Presidente don José Manuel Balmaceda, las vallas constitucionales y legales para arrogarse facultades extraordinarias, esta Cámara acordó admitir á examen esa proposición y posteriormente aceptó la acusación.

Pero ahora se propone acusar á otros señores á quienes el Presidente ya depuesto también llamó Ministros.

El Diputado que habla, comprendiendo la gravedad del asunto, que no es de interés político para un partido, que no interesa á un pueblo determinado ni á una sola región del país, sino á la República entera y á cuantos sostienen la idea republicana en el mundo, ha creído de su deber expresar las razones y fundamentos de su voto.

Al desempeñar en cierto modo el cargo de fiscales y jueces de los primeros magistrados de la nación, nos hallamos investidos de una de las más altas funciones que puede corresponder al ciudadano de una República.

A los delinquentes vulgares se les juzga con arreglo á las leyes que determinan las penas, clasifican los delitos y designan los tribunales á cuya jurisdicción se les somete; pero la Constitución de Chile ha querido hacer una excepción con los grandes prevaricadores cuyos crímenes no tienen trascendencia por el daño que puedan ocasionar á los individuos en particular sino al conjunto todo de la sociedad política en que viven: á la Constitución no le basta que los crímenes de lesa patria sean condenados por la ley, quiere que los condene el mismo legislador.

Esta circunstancia, honorable Presidente, da un carácter especial á la resolución que adoptemos; nuestra resolución participará á la vez de las condiciones de una ley y de una sentencia: será sentencia verdadera y verdadera ley á un tiempo mismo, sentencia dictada por el tribunal competente y ley dictada por el Poder Legislativo.

Ahora bien, ¿por qué exige la Constitución en estos procesos los trámites de comisiones, informes y plazos especiales, y la intervención de ambas ramas del Poder Legislativo, como si se tratara de una ley constitucional? ¿por qué se revisten de tanto aparato y de tantas solemnidades estos juicios contra los Ministros de Estado y contra ciertos magistrados judiciales?

Por altísimos fines: porque corresponde á los representantes del país velar por el buen nombre de la Nación; y los que comprometen ese buen nombre, deben recibir una condenación tremenda y abruma-

dora, reparadora y justiciera; porque al paso que el delincuente vulgar comete su crimen y lo oculta, y se avergüenza y lo niega y quizá lo desconoce, el delincuente constituido en los primeros puestos del país exhibe su delito á la faz del mundo entero, se envanece y alardea con las ventajas que del crimen le resultan y lo publica y reta con él á sus conciudadanos. Para tal crimen tal proceso, y para tal proceso me pregunto ¿cuál debe ser la sentencia?

Para este proceso político, señor, yo veo que deben tomarse en cuenta dos categorías de delitos: la primera comprende la serie vergonzosa de robos, encarcelamientos, flagelaciones y asesinatos que imponen gradualmente responsabilidad criminal á los autores, cómplices y encubridores, y la segunda categoría comprende esa otra serie especial de crímenes entre los cuales los cómplices y encubridores se confunden con los autores, porque así como el que encubre una traición es traidor y el cómplice de un conspirador también conspira, el cómplice de un tirano tiraniza.

Y los delitos comunes cometidos por los cooperadores del ex-Presidente Balmaceda, como el abigeato, la usurpación de terrenos, la aplicación de tormentos, la prisión arbitraria, las flagelaciones y los asesinatos como el de Cumming y como el de los jóvenes y niños en Lo Cañas, aunque sean crímenes gravísimos, casi no me extrañan en ciertos hombres que habían invadido la Moneda en aquellos días nefastos.

Pero á mi juicio, señor Presidente, esa categoría de crímenes y criminales no debemos levantarla hasta estas alturas del Congreso: para ella existen los jueces del crimen, los tribunales de justicia y los consejos de guerra.

Entre las atribuciones especiales del Presidente está la de nombrar y remover á su voluntad á los Ministros del despacho; pero el Presidente depuesto dejó de ser Presidente y por tanto no puede dar origen constitucional á estos llamados Ministros.

La República de Chile, *una é indivisible* como la llama el artículo 2.º de la Constitución, quedó desligada completamente del que dejaba de ser jefe constitucional del Estado para convertirse en tirano y usurpador, sin ley ni derecho; y es indudable, á mi entender, que los individuos á quienes el señor Balmaceda creó ministros de la Corte Suprema, intendentes de provincia, generales y Ministros del Despacho, no pudieron repentinamente convertirse en tales por el mero *fiat* dictatorial.

Yo creería en cierto modo depresivo para la dignidad del Senado y para la dignidad de esta Cámara entrar á discutir y examinar las infracciones de la Constitución de que pudieron hacerse reos los Sanfuentes de Concepción, los Jarpa de Talca ó los Carvallo de la Serena que fueron llamados intendentes.

Los verdaderos Ministros de Estado son funcionarios constitucionales, deben firmar todas las órdenes del que sea Presidente de la República, deben ser responsables personalmente de todos los actos que firmaren, deben dar cuenta al Congreso del estado de la nación en lo relativo á los negocios del departamento de cada uno, deberán presentar el presupuesto anual de los gastos y dar cuenta de la inversión de las sumas decretadas. ¿Les aceptaríamos estas atribuciones á esos caballeros á quienes llamé *Minis-*

*tros* el señor Balmaceda? Pues en tal caso, señor Presidente, la República de Chile dejó de ser *una é indivisible*, y se convirtió en dos Repúblicas con autoridad les constitucionales á la vez en Iquique y Santiago. Y esto no lo acepto, pues al señor Balmaceda se le combatió porque dejó de ser autoridad constitucional y legítima y sus Ministros fueron desobedecidos y burlados constantemente porque en verdad no eran Ministros; y su Congreso fué ridiculizado y desconocido hasta el punto de ser designado por el buen sentido popular con el significativo nombre de Congreso de fantoches, expresión grotesca que me atrevo á repetir en este recinto porque envuelve una profunda verdad, la verdad de que aquellas autoridades y funcionarios del señor Balmaceda no eran sino fábulas, fantasmas y apariencias constitucionales.

Ahora bien, así como no considero jueces de la Corte de Valparaíso ni de la Corte de Valdivia, que ni siquiera creo que hayan existido, á los que fueron improvisados por la sola voluntad del dictador, así también creo que no son Ministros de Estado ante la Constitución los últimos secretarios privados del señor Balmaceda.

En consecuencia, ya que hay tribunales según nuestra ley fundamental á tanta altura que hacen honor á los reos, y ya que por desdicha para nuestra patria ha habido reos que en cierto modo deprimen la dignidad de ciertos tribunales, yo votaré contra la proposición de acusación en debate por considerar á los acusados, si son verdaderamente culpables, reos comunes de delitos vulgares ó, más bien dicho, reos vulgares de delitos comunes. Los artículos 121, 126 y 261 del Código Penal se han escrito para algunos de ellos si no para todos.

«Art. 121. Los que se alzarán á mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil, de cambiar la Constitución del Estado ó su forma de Gobierno, de privar de sus funciones ó impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República ó al que haga sus veces, á los miembros del Congreso Nacional ó de los tribunales superiores de justicia, sufrirán la pena de reclusión mayor ó bien la de confinamiento mayor ó la de entrafiamiento mayor en cualquiera de sus grados.

Art. 126. Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgación ó la ejecución de las leyes, la libre celebración de una elección popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones ó la ejecución de sus providencias á cualquiera de los poderes constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza ó de ejercer actos de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó sus agentes ó en las pertenencias del Estado ó de alguna corporación pública, sufrirá la pena de reclusión menor, ó bien la de confinamiento menor ó de entrafiamiento menor en cualquiera de sus grados.

«Art. 261. Cometan atentados contra la autoridad: 1.º Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza ó intimidación para algunos de los objetos señalados en los artículos 121 y 126», etc., etc.

A mi entender, señor Presidente, aquellos de los cooperadores del señor Balmaceda que no estén comprendidos en los artículos del Código Penal que aca-

bo de citar, y que no sean responsables de los delitos comunes de robo, abigeato, usurpación, aplicación de tormentos, etc., etc., no fueron sino oportunistas equivocados y ya virtualmente amnistiados, á muchos de los cuales hasta les fué doloroso y repugnante asumir el rol que desempeñaron; pero yo los condeno á todos y maldigo su escuela, sin aceptar entre ellos distinciones honoríficas: yo estoy respecto á los primeros á lo que digan los tribunales civiles y militares.

Se me dirá, señor, que no tuve en cuenta las infracciones constitucionales de que pudieron ser responsables mil veces los acusados.

Cierto. ¿Pero no es verdad que si afirmamos que esos señores incurrieron en cuatro, seis y diez infracciones de la Constitución, damos á entender que estaban en régimen constitucional? ¿No es verdad que, si decimos que se infringieron las disposiciones A y B de la Constitución, damos á entender que las demás disposiciones eran observadas?

Sí, señor Presidente, y yo sostengo que desde el día en que Balmaceda salvó las vallas constitucionales y asumió todo el poder público de Chile, quedó la Constitución violada esencial y totalmente, al extremo que la aparente observancia de algunas de sus disposiciones no era sino una farsa mucho más sangrienta que ridícula.

Podrá todavía observármese que, así como acepté la acusación de aquel Ministerio originariamente constitucional pero que no dió motivos de acusación sino después de establecida la tiranía, así debo también aceptar ahora la acusación de estos Ministros originaria y esencialmente dictatoriales. Respondo á esta posible objeción: Á mi juicio no hay paridad entre uno y otro Ministerio: aquél que fué nombrado en tiempos más ó menos normales y bajo un régimen constitucional, siendo un verdadero Ministerio constitucional, violó la Constitución y se hizo reo de alta traición; aquél dió el primer paso, el que más cuesta en la pendiente del desorden; aquél dió el paso decisivo y provocó el transtorno de la República; este último, sin ser un verdadero Ministerio constitucional, fué una especie de asociación encaminada á mantener el cambio efectuado por el otro en la Constitución del Estado ó en su forma de Gobierno, como dice el artículo 121 del Código Penal; fué un alzamiento público con el propósito de impedir la libre celebración de una elección popular, fué una especie de conspiración para coartar el ejercicio de sus atribuciones á casi todos los poderes constitucionales, como dice el artículo 126 del citado Código; en una palabra, desde que creo que los primeros eran verdaderos Ministros que faltaron á su deber, acepto que se les acuse como á tales, y, puesto que á los últimos no los considero como Ministros, no acepto que se les llame ante el Congreso.

Si en el proceso que actualmente se instruye sobre los asesinatos de Lo Cañas resultara con responsabilidad de autor alguno de estos señores que se trata de acusar ante el Senado, el juez del crimen no podría condenarlo como sometido á su jurisdicción si el Poder Legislativo declara que ese reo es Ministro de Estado, pues en ese caso debe juzgarlo en primera instancia la Corte de Apelaciones, según lo determina la Ley de Atribuciones de los Tribunales. Por mi

parte, yo no concedo el derecho de ser juzgado por uno de los Tribunales más altos en nuestra jerarquía judicial á los que resultan culpables de este crimen atroz.

Además, señor Presidente, creo que hay una verdadera conveniencia para el país en proceder de plano y sin estrépito, como se dice en el derecho canónico, se entiende, en cuanto sea posible y lo permitan las circunstancias.

Hoy cien otros asuntos de utilísima importancia reclaman la atención del Congreso; no estamos, pues, en circunstancias de buscar nuevas cargas. Pero, á pesar de todo esto, si yo viera que sin la acusación ante el Senado no se puede proceder contra los verdaderos culpables, no trepidaría en votar la acusación. No la votaré, sin embargo, señor Presidente, porque, á mi juicio, los fiscales y los promotores fiscales, ó más bien dicho, el ministerio público en virtud de atribuciones propias y determinadas por la ley, es quien debe acusar á los reos de delitos comunes ante el Poder Judicial y no la Cámara de Diputados ante el Senado de la República.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor **Blanco** (Vicepresidente).—Si Su Señoría va á dar alguna extensión á su discurso, podremos suspender la sesión y hablar á segunda hora.

Se suspende la sesión.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Puede usar de la palabra el señor Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—No pensaba, señor Presidente, que se hubiera promovido esta cuestión relativa al carácter que tuvieron los Ministros que desempeñaron sus puestos desde el 20 de Mayo al 28 de Agosto, y cuya acusación ante el Senado se ha propuesto en esta Honorable Cámara. Por esta razón y también por lo apremiante de la hora actual, no me encuentro en situación de dilucidar la cuestión en toda la amplitud que tiene y voy únicamente á emitir algunas ideas para sostener que, á mi juicio, la opinión sustentada por el honorable Diputado por Chillán no es fundada.

Existe un hecho ante el cual no cabe cuestión alguna. Estos caballeros que vamos á acusar ante el Senado, ejercieron funciones de Ministros de Estado desde el 20 de Mayo al 28 de Agosto. Si sus nombramientos fueron ó no legales, la Cámara no tiene para qué averiguarlo ni mucho menos pronunciarse sobre ello: le basta con saber que ejercieron esas funciones. Respecto al alcance de sus actos públicos me permitiré recordar que el carácter se toma de las mismas funciones públicas que se ejercen.

Y todavía me permitiré recordar que la cuestión no es nueva.

Así en el Imperio Romano se nombró pretor á un liberto que, conforme á las leyes, por esta circunstancia, no podía ejercer aquel cargo. ¿Eran válidos ó no los actos que ejecutase? Un rescripto imperial declaró que el nombramiento era suficiente para la validez de los actos y se resolvió, en consecuencia, que eran

válidos. Esto mismo es lo que ha establecido la jurisprudencia.

Pongamos un hecho cualquiera como ejemplo: mañana se nombra Ministro de Estado, ó Intendente de provincia á una persona sin los requisitos que la Constitución ó las leyes exigen para el desempeño de esos puestos.

¿Significaría que la carencia de esos requisitos los apartaba de la jurisdicción de los tribunales establecidos por la ley para hacer efectiva su responsabilidad? La omisión de ciertas formalidades legales en sus nombramientos ¿les quitaría el carácter de funcionarios, de Ministros en un caso, de Intendentes en otro? No, señor; de ninguna manera.

Este precisamente es el caso actual. Supongamos que haya habido defectos en los nombramientos; pero el hecho indudable é incuestionable es que ejercieron funciones, dictaron decretos, gobernaron la República, eran Ministros en suma. Ministros de hecho si se quiere. Y aunque alarme un poco á mis honorables colegas, para mí también fueron Ministros de derecho. No se arguya con el acta de deposición de Balmaceda. No fué publicada aquella resolución del Congreso, y sin publicidad, no tenía para ese efecto valor ninguno.

Las leyes para que rijan necesitan ser promulgadas, y la promulgación es la publicidad. De manera que esa deposición, si surtía efecto, y los surtió, para los encargados de hacerla ejecutar, siendo desconocida para la mayoría de los habitantes de Chile, Balmaceda era Presidente de la República.

No es éste el mismo caso del Congreso intruso, como lo ha llamado el honorable Diputado por Chillán. Ese Congreso fué elegido contrariando las leyes establecidas, en virtud de un decreto que modificó esas leyes. Su origen fué por lo tanto vicioso, nació de una ilegalidad. Además el Congreso anterior tenía vida hasta Junio, y hubo una verdadera usurpación de funciones de ese Congreso intruso.

Pero los Ministros de que se trata no emanaron de un poder nulo y en sus nombramientos se guardaron las formas legales. Había entonces, se dice, dos Gobiernos, dos Repúblicas. Sí, señor, y eso es lo que producen las guerras civiles. Había el Gobierno del norte, al cual reconoció un Gobierno extranjero, y, sin emergencias que no tengo para qué recordar, habrían reconocido otros más, y el Gobierno de Balmaceda que dominaba el centro del país y estaba reconocido por los Gobiernos extranjeros. Había dos Gobiernos en una misma República; dos beligerantes con el carácter de Gobierno de hecho, y si á alguno de ellos le podían afectar responsabilidades constitucionales era al de Balmaceda, que en sus comienzos tuvo origen constitucional. El otro sí que fué un verdadero Gobierno de hecho, porque no hemos pretendido nunca que al nombrar los delegados hiciéramos uso de un derecho de Diputados, sino un derecho de ciudadanos.

Yo digo á mis honorables colegas: si no eran Ministros esos caballeros porque los nombró un Presidente depuesto, ¿quiénes entonces, desde el 20 de Mayo al 28 de Agosto, fueron los Ministros responsables de la administración? ¿Acaso pudieran ser los del norte? Pero éstos no eran responsables ante Congreso alguno, porque no los nombró ningún Presiden-

te. Luego, si los que ejercieron funciones de Ministros en la época indicada, no lo fueron, no había Gobierno que respondiera de sus actos ante el Congreso desde el 30 de Mayo al 28 de Agosto.

Pero se dice, la responsabilidad se les hará efectiva ante los tribunales ordinarios, caerán bajo la jurisdicción del derecho común. Error, señor Presidente.

En la antigua disposición constitucional, que se reformó en 1874, correspondía al Senado la doble facultad de calificar el delito y de aplicar arbitrariamente la pena. De manera que los acusados por esta Cámara iban al Senado, el cual calificaba el delito por que se acusaba y aplicaba á su arbitrio la pena. Esa facultad que tenía el Senado, inconsultamente modificada y á la cual habrá de volverse en una próxima reforma de la Constitución, fué modificada, como digo, en 1874, cuando ya estaba redactado el Código Penal, de tal manera que éste no consideró delitos respecto á la seguridad interior del país, sino los de los ciudadanos contra los poderes públicos. No se puso en el caso, porque no había para qué, dada la disposición constitucional anterior á la reforma de 1874, que los atentados contra las instituciones vinieran del mismo poder público.

Si se desconociera, pues, todo carácter público á los funcionarios que se trata de acusar y se les entregara á la justicia ordinaria, el resultado sería que quedarían completamente impunes; y no es posible que los cooperadores principales en la obra liberticida del Presidente Balmaceda queden impunes, ya que la condenación moral, en nombre de la vindicta pública, que el Senado les impondrá, ha de ser el único castigo de sus crímenes contra la patria.

La presente cuestión es, sin duda, susceptible de latísimo desarrollo.

Pueden recordarse los antecedentes de ella, pueden sentarse los principios de derecho y de legislación que hacen al caso y, por último, puede ser este asunto estudiado bajo el punto de vista de la conveniencia que haya para el porvenir en dejar establecido que las funciones públicas no deben ser consideradas tales cuando haya irregularidad ó vicios en su origen.

Pero no es mi propósito prolongar este debate y dejo la palabra, repitiendo que considero acusables ante el Senado á los miembros del último Gabinete de la dictadura, por creer que fueron Ministros de hecho y juzgar que no deben en modo alguno librarse del castigo que, de acuerdo con el sentimiento público y en nombre de la dignidad de la patria, les impondrá el Senado.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Prevengo á los señores de las galerías que no tienen derecho para hacer manifestaciones de ninguna especie, y que si éstas se repiten, me veré en la necesidad de aplicar el Reglamento, haciéndolas despejar.

El señor **Barros Méndez**.—He oído atentamente al honorable señor Mac-Iver cuyo arte oratorio, á mi humilde entender, sólo un defecto tiene: el de ser esencialmente arte docente. Ha definido el honorable Diputado todo lo que encuentra erróneo en mi discurso y ha expuesto una serie de razones y objeciones en contra de las opiniones sustentadas por el Diputado que habla; sin embargo yo creo que to

das esas razones quedarán, al menos, desvirtuadas con sólo establecer una sencilla distinción.

Ha dicho el honorable Diputado que los acusados eran Ministros de hecho, pero no de derecho: yo acepto esa condición de Ministros de hecho en que se coloca á los acusados, acepto que se reconozca el hecho de haberse atribuido esos señores el carácter de Ministros de Estado; me parece que las personas que se arrogan un cargo público, que llegan hasta jurar cumplir las obligaciones que ese cargo impone, se colocan en condiciones de verdaderos funcionarios públicos, pero funcionarios de hecho y no de derecho. Ahora bien, ¿cómo se destruye un hecho? Se destruye con la fuerza prevaleciente, con la coacción que se aplica al derecho inviolable, es decir, á los funcionarios de hecho se les estima en carácter de tales, vencidos en las batallas.

Pero yo sostengo que se arrogan facultades extraordinarias que se dan así mismo el carácter, v. gr., de gestores de negocios ajenos, aquellos que juran ser Ministros y que se dan é imponen las obligaciones de tales, podrán hacerlo en buena hora en cuanto de ellos dependa, pero no podrán jamás presentarse y exigirnos que les reconozcamos las prerrogativas del cargo que contra todo derecho se han arrogado.

En una palabra: que ellos se llamen Ministros, lo concedo; pero que nosotros los respetemos como tales, no lo acepto.

Y el fundamento de esta distinción no es antojo dizo, señor Presidente, pues dueño es cada uno de imponerse obligaciones, pero nadie es dueño de exigir prerrogativas infundadas; el que se impone una obligación ó un deber hace uso del derecho de independencia; y el que se niega a reconocer hechos injustos está en su derecho para hacerlo.

Por consiguiente, comprendo que los acusados se hayan llamado Ministros, pero cuando se presenten aquí para ser juzgados con las prerrogativas de tales, no comprendo porqué el Congreso ha de reconocerles ese carácter: que los acusados hayan tenido todos los deberes de un Ministro, sea; pero de ninguna manera les concedo uno sólo de los derechos de tales; ellos han podido crearse derechos para venir á exigirnos los á nosotros.

Con lo expuesto y con las razones aducidas en mi anterior discurso, creo haber demostrado que soy lógico en el modo de plantear y resolver este importantísimo asunto, y dejo la palabra.

El señor *Walker Martínez* (don Carlos) — Empezaré, señor Presidente, por hacer una confesión en la materia que se discute.

Cuando se presentó la proposición de acusación, me incliné en el primer momento á creer que, tratándose de Ministros que habían sido nombrados por un Gobierno que debió ser borrado con esponja de la faz de Chile, porque era ilegal y tiránico, no se le debía acusar ante el Senado, sino ante la justicia ordinaria como los reos de robo, salteo, abigeato y demás delitos vulgares.

Pero posteriormente he modificado mi primera opinión y he llegado á persuadirme de que es necesario llevar á los delinquentes á la barra del Senado.

De otra manera resultaría lo siguiente: que acusáramos á los Ministros que habían servido antes del

1.º de Enero y que á los grandes culpables, á los que prestaron sus servicios en ese carácter después de aquella fecha, los dejaríamos impunes.

Debemos colocar esta cuestión en la alta situación política que le corresponde.

Se dice: ¿Cómo vamos á acusar á los Ministros posteriores al 1.º de Enero?

¿Esos individuos al aceptar aquellos puestos aceptaron ó no la responsabilidad de Ministros de Estado? Es evidente que sí, desde que tomaron el nombre de tales.

Nosotros no tratamos de crearles prerrogativas dándoles el carácter que ellos se atribuyeron: los tomamos del vestido con que se vistieron para decirles: puesto que os vestisteis de Ministros, como Ministros os acusamos. Este es, á mi juicio, el verdadero terreno en que debe colocarse la cuestión.

Es preciso aceptar las situaciones inevitables que han creado los hechos. En materia de finanzas, y tratándose de emisiones fiscales del papel-moneda, ¿sería posible deshacer la obra de la dictadura y desconocer la validez de alguna de ellas? ¿Sería posible, por ejemplo, que en materia de relaciones internacionales, desonociéramos el carácter oficial con que había podido firmar tratados ó convenios el Ministro de Relaciones Exteriores del dictador?

La ley de amnistía, que acaba de ser aprobada por el Congreso, nos está marcando, por otra parte, el rumbo que en este caso debemos seguir. Ella, amnistiando á los jefes y oficiales superiores del ejército dictatorial, ha reconocido la existencia que como tal tenía de hecho ese ejército, que desde el 1.º de Enero había perdido todo carácter legal, no habiendo el Congreso despachado la ley que autorizaba su subsistencia.

Las leyes se han hecho para dos casos generales; pero en estas cuestiones políticas, en que hay ciertas diferencias de apreciación legal en que unos pueden defender una doctrina y otros otra y en la que los unos y los otros tienen muy buenas razones en que apoyarse ¿qué debemos hacer nosotros? Colocar la cuestión en su verdadero terreno y adoptar el camino en que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de los culpables.

Estas consideraciones son las que, á mi juicio, se imponen para obligarnos á juzgar á aquellos individuos como Ministros de Estado, puesto que se consideraron tales y tomaron ese carácter durante la dictadura. Adoptar otro temperamento sería cometer una verdadera injusticia y dejar impunes á los grandes criminales y á aquellos á quienes les afecta mayor responsabilidad en los sucesos pasados.

Me parece que debemos aceptar lisa y llanamente la acusación tal como se ha presentado. Lo demás sería exponernos á que mañana se nos dijera que no habíamos sido lógicos y que habíamos procedido con un criterio parcial y apasionado, puesto que habíamos absuelto y dado facilidades para escapar del castigo á los hombres más directamente comprometidos en los crímenes del régimen caído.

Creo que es lógico y que está de acuerdo con los intereses públicos, el procesamiento ante el Senado, de los funcionarios contra quienes se dirige la presente acusación; y siento verdaderamente que un error de concepto parezca dividirnos á este respecto.

Los miembros del Gabinete que funcionó entre el 20 de Mayo y el 30 de Agosto, son Ministros por que quisieron serlo, porque en este carácter cometieron los actos con que violaron las leyes y avergonzaron á la República, porque en este carácter vinieron á sentarse á estos bancos y á pedir á un Congreso confeccionado por ellos mismos, la aprobación de sus infames atropellos contra los ciudadanos y las leyes de su país.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Quiero decir dos palabras sobre la cuestión en debate, pues se han emitido ideas y teorías que revisten, á mi juicio, cierta gravedad. Empezaré por declarar con entera franqueza que, según mi criterio, el señor Balmaceda fué Presidente de hecho hasta el día en que las fuerzas constitucionales le arrancaron de las manos el poder. Como consecuencia lógica de esta opinión, sostengo que los Ministros que nombró como cooperadores de su gobierno deben ser considerados como tales y por consiguiente enjuiciables ante el Senado.

El acta de deposición del Congreso, que honra á sus firmantes, no pudo, por fuerza mayor, llevarse á efecto con todos los requisitos que la Constitución prescribe; sin embargo, tuvo en el desarrollo de los sucesos una importancia mucho más capital, pues ella sirvió de suficiente documento para que el jefe de la Marina unido á otros compañeros y á otros leales del Ejército se levantaran contra la dictadura, oponiendo á un Gobierno de hecho otro Gobierno de hecho.

No puede sostenerse la teoría de que un Presidente de la República al salir de la Constitución deja de ser Gobierno de hecho si cuenta con la fuerza armada para mantenerse en el poder. En este caso, si no se puede oponer la fuerza á la fuerza, queda sólo el derecho para acusarlo en los plazos que la Constitución fija por los delitos que hubiere cometido.

Más, lo que me ha inducido principalmente á hacer uso de la palabra son los conceptos emitidos por el honorable Diputado por Santiago y que acaba de corroborar el honorable Diputado por Cachapoal. Combatiendo Su Señoría la tesis sostenida por el honorable Diputado por San Carlos de que los Ministros de Balmaceda no deben considerarse como tales, sino que deben ser acusados por el ministerio público como criminales vulgares, han declarado que muy bien pudiera acontecer que dentro de nuestro Código Penal no hubiera ley que pudiera aplicarse á los delitos cometidos por estos funcionarios, lo que los dejaría impunes.

Si la Cámara considera que los Ministros de la dictadura no son tales, no tiene facultad para proceder contra ellos, siendo el Senado absolutamente incompetente para juzgarlos, y no es argumento aquel que se hace sosteniendo que podían escapar á la sanción de nuestras leyes. Esto nos conduciría á un procedimiento abiertamente ilegal é irregular, y nos constituiríamos en creadores de un tribunal especial para juzgar de estos delitos, lo que es tan absurdo como dictar una ley que venga á tener efecto con posterioridad al delito cometido.

Aun cuando pienso de una manera opuesta al honorable Diputado por San Carlos, encuentro perfectamente lógico su manera de pensar, pues los individuos que acompañaron al señor Balmaceda en su

Gobierno son Ministros ó no lo son. Si lo primero, acusémoslos en conformidad á lo establecido en nuestra Carta Fundamental. Si lo segundo, es el ministerio público el que debe proceder, y en tal caso, los tribunales aplicarán á los delincuentes las penas que establezca nuestro Código Penal.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Voy á decir sólo dos palabras para apoyar la opinión sustentada por el honorable Diputado por Santiago, señor MacIver, y por el honorable Diputado por Cachapoal. Creo que la cuestión es seria y que vale la pena exponer las razones que obran en nuestro ánimo.

Yo me limitaré á alegar una sola que en mi concepto es poderosa: la de que no se levantó una sola voz, cuando se trató de la acusación al Ministerio Vicuña, para pedir que no se diera acogida á los cargos formulados.

Si la teoría sustentada por el honorable Diputado por Chillán fuese la verdadera, es evidente que la única acusación que la Cámara hubiera podido interponer ante el Senado contra el Ministerio Vicuña habría sido la de haber permitido que el Presidente de la República hubiera entrado al año 1891 á gobernar sin presupuestos y sin ley del Ejército. Pero las cosas no han pasado así. En la proposición de acusación aparece una serie de cargos, como el de haber asumido la suma del Poder Público el 7 de Enero, el de haber impedido que funcionaran los Tribunales de Justicia, el de haber perseguido á Senadores y Diputados, etc., etc.

Si la teoría del honorable Diputado por Cachapoal no fuera la verdadera, la Cámara debió aceptar sólo el primero de los cargos, el de gobernar sin presupuestos. Todos los otros actos que han violado la Constitución fueron cometidos después del 1.º de Enero; por consiguiente, los miembros del Gabinete que los autorizaba habían ya perdido su carácter de Ministros de hecho.

Por lo demás, no se puede discutir ni por un solo instante sobre la conveniencia y la justicia con que se procede á acusar. El señor Bañados Espinosa y sus colegas de Gabinete violaron la Constitución y las leyes, atacaron los derechos de los ciudadanos, atentaron contra la propiedad y la vida de éstos y malgastaron los fondos públicos; en fin, se hicieron reos de numerosos delitos que es conveniente, que es indispensable y justo castigar. ¿Es posible que reconociéndolos, como lo reconocemos, delincuentes, los dejemos impunes? Nó, evidentemente. ¿Y entonces adónde iríamos á buscar la reparación de la justicia y el castigo?

Sería profundamente desmoralizador que la impunidad viniera á ser el último término de los actos del Ministerio que presidió el señor Bañados; eso no es aceptable ni concebible en ningún país seriamente constituido, en donde es de absoluta necesidad que exista en todo su vigor y amplitud el derecho práctico de acusar tal como está establecido en nuestra Constitución. Y en este caso, según nuestra manera de ser política, no hay ni puede haber para esos Ministros otro juez que el Senado, ante el cual no solo podemos sino que debemos llevar nuestra acusación.

En este sentido yo daré mi voto al informe que está en discusión.

El señor **Zegers** (don Julio).—Voy á formular solo una observación á propósito de las palabras del honorable Diputado por la Victoria.

Al tratarse de esta cuestión, no son las formalidades constitucionales las que deben preocupar la atención de la Cámara sino este hecho capital: los derechos del Congreso Nacional fueron atropellados, y el Congreso debía arbitrar los medios de reprimir semejante atentado.

Nada, por lo demás, podría agregar en esta cuestión á lo ya dicho por los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—No puedo en modo alguno aceptar, y menos en este día, la afirmación que se ha hecho de que el Presidente Balmaceda lo fué hasta el momento en que lo derrocó el Ejército constitucional.

El 1.º de Enero Balmaceda fué depuesto por el Congreso de su país, y en esta virtud se produjo el levantamiento de la Marina nacional, se constituyó después el Gobierno de Iquique, y se ha mantenido hasta hace pocos días el Gabinete que ese Gobierno llamó desde el primer momento á compartir sus tareas.

Los pueblos, señor, que tienen el derecho de elegir sus mandatarios, lo tienen también para arrojarlos por las armas del poder cuando infringen las leyes y violentan la voluntad nacional. Eso hizo el pueblo chileno y eso hizo el Gobierno de Iquique en representación de los intereses públicos.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Las razones y las palabras que aquí se pronuncian deben tomarse, señor Presidente, tales como son. Yo no he sostenido que no hubiera derecho para que el Congreso, la Escuadra y el país se hubieran alzado en armas contra el Gobierno de Balmaceda, sino que me he limitado á decir muy claramente que el acta de deposición de aquel mandatario no es un documento que reúna todos los requisitos y solemnidades de la ley y que solo se hizo para que sirviera de antecedente al levantamiento de la Escuadra.

No me asusto de las ideas que expreso, ni creo que en esta ocasión haya para nadie motivo de temor para decir la verdad. Repito, que no desconozco el derecho del Congreso, del país y de la Escuadra para alzarse contra el Gobierno de Balmaceda; pero solo tengo que el Gobierno de éste existía y siguió existiendo en virtud de la Constitución, pues no era bastante que hubiera violado las leyes para que hubiera dejado de ser Gobierno constitucional, desde que la misma Constitución establece la forma y el tiempo en que el Presidente de la República puede ser acusado por las faltas que cometiere durante su administración.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Yo creo, señor Presidente, que se debe considerar como verdaderos Ministros á estos caballeros, porque es indudable que lo fueron de hecho, ya que no de derecho; y como tales, debemos acusarlos porque ellos por sí mismos asumieron el carácter de Ministros, con las responsabilidades á ese carácter inherentes.

Esto es lo que pienso, y así tuve ocasión de decirlo la primera vez que hablé.

Pero jamás me imaginé que pudiera llegarse hasta donde han llegado los que sostienen que Balmaceda

fué Presidente de la República hasta el 18 de Septiembre.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Hasta el 28 de Agosto solamente.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Está bien: hasta el 28 de Agosto. De hecho podría serlo, pero en manera alguna de derecho.

Ahora, ¿cómo debemos considerar á los acusados? Dije ya que, á mi juicio, debe considerárseles como Ministros. Pero no he asegurado jamás por esto que Balmaceda fuese el Presidente de Chile. La opinión pública, sin vacilar, lo condenó y lo llamó dictador; no era, pues, un mandatario constitucional desde que la Constitución no reconoce la dictadura. Balmaceda no era Presidente porque el Congreso lo había depuesto, en cumplimiento del mandato del pueblo, que le había confiado la guarda de sus leyes.

Un mandatario así, será dictador si tiene fuerza, si encuentra bastantes almas bajas para secundarlo si tiene ejército mercenario que lo apoye: eso es lo que aconteció aquí. Pero no por eso debemos nosotros ponernos en situación de no poderlo acusar sino un año después de concluido su mandato. Ese hombre fué acusado y condenado por la conciencia pública, por el país entero.

De consiguiente, señor Presidente, no quiero que mis palabras se interpreten dándoles un alcance y un significado que no tienen.

Creo, por último, que debemos proceder á votar la presente acusación, llamando á los acusados Ministros de Estado.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Una palabra, señor, para rectificar una idea de mi honorable amigo el señor Diputado por la Victoria.

Me parece que, en absoluto, no puede decirse que el Presidente de la República sólo es responsable en el año siguiente á la expiración de sus funciones.

Esta doctrina fué la que privaba antes del 1.º de Enero del 91; pero ahora parece evidente que hay una reacción respecto de ella.

Es para mí fuera de duda que un Presidente de la República puede hacerse reo de violación de la Carta Fundamental sin que esto autorice para llevarlo ante el Senado.

¿Cuál es el Presidente que no ha excedido alguna partida del presupuesto? Me parece que ninguno; y este sin duda es un acto contrario á la Constitución y á las leyes. ¿Cuál es el que no ha violado las garantías individuales en algún caso particular? No faltan quienes creen que el Presidente de la República debe ser católico, apostólico, romano: pues bien, un Presidente que no lo sea infringe la Constitución; y me imagino que ha habido algunos que no lo han sido, y han infringido, por tanto, la Constitución.

¿Se le ocurriría á alguien acusar á ese Presidente? ¿Se le ocurriría á alguien que, por tales infracciones, era necesario acusarlo?

Es incuestionable que nó.

Entre tanto, hay un Presidente que rompe los fundamentos del orden legal, como ha sucedido entre nosotros últimamente; un Presidente que dice: yo gobierno sin presupuestos, yo desconozco la autoridad del Congreso; y sacude de este modo y pretende deshacer los cimientos del Gobierno constitucional.



¿Sería patriótico, sería siquiera cuerdo sostener que este era un caso de simple acusación?

El país al levantarse en armas contra el mandatario que se había alzado con las leyes y que había hecho traición a su mandato constitucional, no hizo una revolución, sino que ejecutó un acto de resistencia. Es necesario rectificar las ideas generalmente admitidas a este respecto.

Por lo que toca al Gobierno que se estableció en Iquique, no acepto tampoco, señor Presidente, que se le llame Gobierno constitucional, porque estimo que en realidad no lo era y que solamente fué un Gobierno de hecho encargado de defender la Constitución violada por el que había sido Gobierno constitucional del país. En Chile no puede haber más Gobierno constitucional que aquel que ha sido elegido en conformidad a las prescripciones legales correspondientes.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Permitame el honorable señor Diputado.

Yo no he dicho que el Gobierno de Iquique fuera un Gobierno constitucional. He querido solamente rectificar la opinión del señor Tocornal, que estimaba constitucional el gobierno de Balmaceda, y manifestar que, si así hubiera sido, nosotros los que formamos parte del gobierno de Iquique, no habríamos tenido derecho para combatirlo.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Fué el gobierno de Iquique una autoridad de hecho encargada de la defensa de la Constitución, que puso fin al poder que ejercía el señor Balmaceda. No sé, señor Presidente, si lo hizo en conformidad a la constitución ó si fué en contra de ésta, pero es el hecho que en el combate de la Placilla derrocó el poder de Balmaceda.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Con derecho, porque Balmaceda había sido depuesto.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—El Gobierno de Balmaceda concluyó, no a la expiración del período constitucional, sino con la batalla de la Placilla, porque, en estos casos, señor, la victoria da derechos. La presidencia de Balmaceda, para mí, concluyó el día 28 de Agosto, y sus Ministros son acusables ante el Senado.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar si se admite ó no la proposición de acusación.

El señor **Robinet**.—Pido votación nominal.

*El resultado de la votación fué 39 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.*

El señor **Richard** (al votar).—No era de opinión de considerar como Ministros a los funcionarios acusados, pero ya que la Cámara los ha considerado tales, voto afirmativamente.

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Aguirre, David F.  
Bannen, Pedro  
Barros Luco, Ramón  
Carrasco Albano, V.  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.  
Díaz G., José María  
Edwards, Eduardo  
Encina, Pacifico  
Errázuriz, Federico  
Errázuriz, Ladislao  
González E., Alberto  
González Julio, A.  
Irrarázaval, Carlos  
Larrain A., Enrique  
Lisboa, Genaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Mac-Iver, Enrique  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo

Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Ortúzar, Daniel  
Pleiteado, Francisco  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Riso-Patrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Romero H., Tomás  
Rozas Ramón, Ricardo  
Tocornal, Juan E.  
Tocornal, Ismael  
Undurraga, Francisco  
Vázquez, Erasmo  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zegers, Julio 2.º  
Zerrano, Rafael

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Méndez, Luis  
Concha S., Carlos

Lamas, Alvaro

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—En la primera hora de la sesión próxima se hará el nombramiento de la comisión que debe formular y sostener la acusación ante el Honorable Senado.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.